



# YACHT CLUB ARGENTINO

## ESTATUTO Y REGLAMENTO

2017



# **ESTATUTO**

## **TÍTULO I Denominación, Domicilio y Objeto Social.**

**Artículo 1º** Con el nombre de Yacht Club Argentino se ha constituido, el 2 de Julio de 1883 una asociación de carácter civil, en adelante denominada "YACHT CLUB ARGENTINO ASOCIACIÓN CIVIL" continuadora de "YACHT CLUB ARGENTINO", con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otros puntos de la República y en el extranjero.

**Artículo 2º** Los fines de la Asociación son los siguientes:

- 1) Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la navegación deportiva, las regatas y cruceros a vela y motor y otras actividades náuticas afines, como así también la hidroaviación.
- 2) Organizar regatas y cruceros.
- 3) Capacitar para la navegación a Vela y Motor.
- 4) Fomentar la construcción de embarcaciones a vela, a motor y sus accesorios.
- 5) Importar, como estímulo para los constructores nacionales, los modelos de embarcaciones y accesorios más aceptables para la navegación deportiva.
- 6) Realizar operaciones financieras con sus asociados para facilitar la adquisición o construcción de embarcaciones destinadas a la navegación deportiva.
- 7) Proporcionar a los socios lugares de reunión, eventos culturales y sociales.
- 8) Proporcionar la práctica de actividades físicas, en apoyo al deporte del yachting.
- 9) Facilitar el uso de las playas, riberas y fondeaderos de las sedes y procurar lo necesario para su aprovechamiento.

- 10) Operar directamente o por terceros, servicios auxiliares y complementarios de los que anteceden, como los servicios de amarra y guarda de embarcaciones de los asociados.
- 11) Propiciar el desarrollo y apoyar la actividad operativa de puertos deportivos en nuestro litoral marítimo y fluvial.

## TÍTULO II De la Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales.

**Artículo 3º** El Yacht Club Argentino está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, en el país y en el exterior, enajenarlos o gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo con instituciones oficiales y privadas del país y del exterior y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

**Artículo 4º** El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias, y cuotas extraordinarias que abonen los asociados.
- b) De las donaciones, herencias, legados, y subvenciones.
- c) El producido de la explotación de los servicios que preste el Club a sus socios y eventualmente a terceros, de entradas, beneficios, eventos, auspicios, y de todo otro recurso que pueda obtener lícitamente.

## TÍTULO III De los Asociados. Condiciones de Admisión, Régimen disciplinario.

**Artículo 5º** El Yacht Club Argentino reconoce las siguientes categorías de socios: Honorarios, Extraordinarios, Vitalicios, Previtalicios, Activos, Activos Marinos, Adherentes, Suscriptoras Vitalicias, Suscriptoras, Suscriptoras Previtalicia, Previtalicio Marino, Grumete, Cadete, Diplomáticos y Transeúntes.

Serán Previtalicios aquellos socios Activos, Activos Marinos, Activas y Suscriptoras que, no pudiendo acceder aún a la categoría de Vitalicios, posean 40 años o más de antigüedad en la respectiva categoría y tengan, por lo menos, 65 años de edad.

El total de socios Previtalicios no podrá superar el 10% de los existentes en cada categoría. Independientemente de lo establecido en el Artículo 33º, inc. 5 del Estatuto, la Comisión Directiva, fijará anualmente la cuota social de esta categoría.

**Artículo 6º** Los socios Vitalicios, Previtalicios, Activos y Activos Marinos tendrán la plenitud de sus derechos sociales. Los socios Activos y Activos Marinos tendrán voz en las Asambleas y derecho al ejercicio del voto cuando tengan una antigüedad mínima de un año en esa categoría. Podrán, ser elegidos miembros de la Comisión Directiva cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 42º.

**Artículo 7º** Son socios Honorarios mientras duren en sus funciones, el Señor Presidente de la Nación, el Señor Presidente de la República Federativa de Brasil, el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, el Señor Jefe de Estado Mayor General de la Armada, el Señor Prefecto Nacional Naval, el Señor Presidente del Centro Naval, el Señor Presidente de la Confederación Argentina de Deportes, el Señor Presidente del Comité Olímpico Argentino, el Señor Presidente de la Federación Argentina de Yachting y el Señor Presidente de la Federación Motonáutica Argentina.

**Artículo 8º** Serán reconocidos como socios Honorarios, además de los que establece el Artículo anterior, aquellas personas que poseyendo títulos extraordinarios o habiendo contribuido en forma excepcional al progreso de la Institución, sean proclamados por la Asamblea General, a propuesta fundada de la Comisión Directiva. Igualmente podrán ser designados por la Asamblea a propuesta del 10% de socios con derecho a voto en la misma. La decisión requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes con derecho a voto.

**Artículo 9º** Los socios Honorarios tienen todos los derechos de los socios Activos, con la excepción de que no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas, salvo que hayan sido designados en tal carácter mientras revistaban como socios Vitalicios, Previtalicios, Activos o Activos Marinos.

**Artículo 10º** Son socios extraordinarios mientras duren en sus funciones, los designados en tal carácter, por la Comisión Directiva, especificados en el artículo 11º, y aquellos comprendidos en el artículo 12º de este Estatuto. Tendrán las obligaciones del socio Activo, con la excepción de que no pagan cuota alguna. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas. Sus derechos están contenidos en el Reglamento.

**Artículo 11º** La Comisión Directiva reconocerá como socios Extraordinarios en los términos del artículo precedente: al Señor Vicepresidente de la Nación, Ministros y Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional, al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a los Delegados del Yacht Club Argentino y a todo funcionario o ciudadano argentino o extranjero que sea proclamado por unanimidad por la Comisión Directiva, por su contribución al progreso de la actividad náutica y del Club.

**Artículo 12º** Igualmente la Comisión Directiva por propia iniciativa podrá reconocer como socios Extraordinarios, en los términos del artículo 10º:

- a) El Vicegobernador y Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.
- b) El Vicejefe de Gobierno y Ministros de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Los Subsecretarios de los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación.
- d) Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios acreditados en nuestro país.
- e) Los Intendentes de los municipios donde el Club tenga locales y fondeaderos.
- f) El Director Nacional de Aduanas.
- g) La máxima Autoridad Naval de Zona y localidades donde el Club

- tenga locales y fondeaderos.
- h) Los Prefectos y Subprefectos de Zona y localidades donde el Club tenga locales y fondeaderos.

**Artículo 13º** Serán reconocidos como socios Vitalicios los socios Pre-vitalicios, Activos y Activos Marinos que hayan cumplido cuarenta y cinco años de antigüedad y tengan, por lo menos, 70 años de edad.

Serán reconocidas como socias Suscriptoras Vitalicias, las socias Suscriptoras Previtalicias y Suscriptoras que hayan cumplido cuarenta y cinco años de antigüedad y tengan, por lo menos, 70 años de edad.

Para determinar la antigüedad requerida de cuarenta y cinco años se tendrá en cuenta:

- a) Como fecha de inicio del período, aquélla en que se haya producido su pase a la categoría de Activo, Activo Marino, Suscriptora o por la que fueron aceptados por la Comisión Directiva en dichas categorías.
- b) Serán computados los períodos en que los socios Activos, Activos Marinos o Suscriptoras hayan revistado como tales y como Pre-vitalicios.
- c) Serán computados los períodos en que, por diferentes motivos, las socias Suscriptoras hayan revistado como Activas.
- d) Lo establecido en el Art. 25º en cuanto al cómputo de la antigüedad.

Los pases a las categorías de socios Vitalicios y socias Suscriptoras Vitalicias se efectuarán, semestralmente, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. Para aquellos socios que hayan cumplido cuarenta años de antigüedad al 1º de enero de 2017, computados conforme lo dispuesto en los incisos precedentes, no se les aplicará la condición de tener 70 años de edad para ser reconocidos como socios vitalicios al llegar a los cuarenta y cinco años de antigüedad.

**Artículo 14º** Podrán ser socios Activos las personas humanas mayores de 18 años de edad que, habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

**Artículo 15º** Podrán ser socios Activos Marinos los Oficiales de la Armada Argentina y Cadetes de la Escuela Naval, mayores de 18 años que, habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sean aceptados por la Comisión Directiva. Si por cualquier causa dejaren de pertenecer a la Armada Argentina, perderán su condición de tales, pero podrán solicitar su admisión como socios Activos, abonando la mitad de la cuota de ingreso vigente para esta categoría. Su aceptación será resuelta en la forma establecida en el artículo 29º y su antigüedad será considerada a los efectos del artículo 13º.

**Artículo 16º** Podrán ser socias Suscriptoras la cónyuge, madre, hijas, nietas, bisnietas y hermanas mayores de 18 años, de los socios Vitalicios, Previtalicios, Activos, Activos Marinos, y Diplomáticos, aunque hubiesen fallecido, que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sean aceptadas por la Comisión Directiva. Tendrán todas las obligaciones de los socios Activos. No podrán elegir ni ser elegidas miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas. Sus derechos son los determinados en el Reglamento.

**Artículo 17º** Podrán ser socios Adherentes:

- a) El cónyuge de socia Activa, Activa Marino, Previtalicia y Vitalicia, aunque hubiesen fallecido, que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sea aceptado por la Comisión Directiva. Tendrán todas las obligaciones de los socios Activos. No podrá elegir ni ser elegido miembro de la Comisión Directiva ni de las Comisiones o Subcomisiones, como tampoco tendrá voz y voto en las Asambleas. Sus derechos son los determinados en el Reglamento.
- b) Los hijos y nietos mayores de 18 años, de los/as socios/as Activos o Activos Marinos, Previtalicios o Vitalicios, aunque hubiesen fallecido, ejerciendo sus mismos derechos y obligaciones y que, habiendo renunciado con anterioridad al 21 de septiembre de 2016, se reincorporen al Club satisfaciendo las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento y sean aceptados por la Comisión Directiva. Los socios que reuniendo las condiciones de parentesco mencionadas en el párrafo anterior, renuncien a partir de la fecha precedentemente indicada, podrán ejercer la opción para acce-

der a la categoría en similares condiciones, dejando transcurrir un plazo de cinco años entre la fecha de su renuncia y la de su reingreso. En el supuesto que los socios o socias a quien adhieran los socios adherentes renunciaran o fueren declarados cesantes o expulsados, el socio adherente cesará en su membresía a menos que dentro de los noventa (90) días presentara su solicitud de socio activo. En este caso no abonará cuota de ingreso.

**Artículo 18º** Podrán ser socios Menores Cadetes los mayores de 14 años que sean menores de 18. Tendrán todas las obligaciones de los socios Activos. No podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas. Sus derechos son los determinados en el Reglamento.

**Artículo 19º** Podrán ser socios Grumetes los hijos, nietos y bisnietos de socios Vitalicios, Previtalicios, Activos, Activos Marinos, Suscriptoras Vitalicias, Suscriptoras Previtalicias y Suscriptoras, aunque hubiesen fallecido, mayores de 8 años que sean menores de 14. Tendrán todas las obligaciones de los socios Activos. No podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas. Sus derechos son los determinados en el Reglamento.

**Artículo 20º** Los socios grumetes y cadetes, al cumplir las edades límites pasarán automáticamente a la categoría siguiente. Las socias cadetes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16º pasarán automáticamente a la categoría de Suscriptoras, siempre que no soliciten expresamente su pase a la categoría de Activa.

**Artículo 21º** Podrán ser socios Diplomáticos los funcionarios adscriptos en tal carácter a las Embajadas y Legaciones acreditadas ante nuestra Nación, mientras desempeñan su misión, en nuestro país y que, habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sean aceptados por la Comisión Directiva. Si al cesar en sus funciones desearen continuar como socios, deberán solicitar su admisión en la categoría de Activo, ajustándose a los recaudos y obligaciones que el Estatuto y Reglamento establezcan para esta última categoría.

**Artículo 22º** Podrán ser reconocidos como socios Transeúntes por la Comisión Directiva, por sí o a solicitud de cualquier socio Honorario,

Vitalicio, Previtalicio, Activo, Activo Marino, o Diplomático:

- a) Los Jefes y Oficiales de las marinas de guerra extranjeras que se encuentren en misión en el país.
- b) Aquellas personas que, de paso por esta Capital Federal o por lugares donde el Club tenga establecidas filiales sean acreedoras, a juicio de la Comisión Directiva, de esa distinción, ya sea por su condición social, deportiva, intelectual, o sus funciones.
- c) Los menores de edad mayores de 8 años y hasta cumplir la edad para hacerse socio, que se encuentren inscriptos en cursos de yachting organizados por el Club y formen parte de alguna de sus flotas y que sean apadrinados por un socio Honorario, Vitalicio, Previtalicio, Activo, Activo Marino o Diplomático quienes serán responsables por los actos del menor, y sean aceptados por la Comisión Directiva. Para estos casos tendrá vigencia el art. 7º del Reglamento.

Las tarjetas de socios Transeúntes serán válidas por un máximo de seis meses, renovables a juicio de la Comisión Directiva.

**Artículo 23º** Las cuotas sociales serán las que apruebe para cada categoría la Asamblea General, quien deberá determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

**Artículo 24º** Desde el momento que un socio es aceptado como tal debe conocer y aceptar el Estatuto y los Reglamentos del Club.

**Artículo 25º** Todo socio que fijare su residencia por más de un año a una distancia mayor de 1.000 km. de la sede más cercana del Club, en el país o en el extranjero, podrá solicitar a la Comisión Directiva su pase a la situación de “ausente”. Mientras dure su ausencia abonará la cuota establecida para esta situación. La Comisión Directiva podrá considerar solicitudes especiales y fundadas de socios cuya residencia temporaria fuera fijada a distancias inferiores a 1.000 km, que deseen revistar en categoría de socio ausente. Para que la Comisión Directiva acepte la referida solicitud deberá hacerlo en sesión con quórum normal y con la aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

Dentro de los treinta días de su regreso, deberá dar aviso a la Comisión Directiva de esta circunstancia, en su defecto, podrá ser declarado cesante. Durante el tiempo que permanezca en esta situación se le computará solamente el 25% para determinar su antigüedad.

Los Oficiales de la Armada Argentina en actividad, socios Activos Marinos, a su solicitud podrán pasar a la categoría de ausentes mientras presten servicio en el área de Puerto Belgrano.

Los socios que estén afectados por una situación de emergencia económica debidamente fundada, podrán solicitar a la Comisión Directiva una "licencia especial". La Comisión Directiva podrá acordar la licencia solicitada por períodos de seis meses renovables. La situación del socio con licencia especial será igual a la de socio ausente.

Durante la situación de "ausente" o con "licencia especial", ningún socio podrá hacer uso de las instalaciones y servicios del Club, salvo que sea invitado por un socio Vitalicio, Previtalicio, Activo, Activo Marino o por una socia Activa, Suscriptora Vitalicia, Suscriptora Previtalicia o Suscriptora. La Comisión Directiva podrá, a su criterio, suspender esta franquicia. El socio que en situación de "ausente" o con "licencia especial" no cumpliera con el requisito precedente, podrá ser declarado cesante.

**Artículo 26º** Se perderá el carácter de asociado por fallecimiento, incapacidad legal, renuncia por escrito, cesantía o expulsión.

El asociado que se atrasé en el pago de tres cuotas, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Igual procedimiento se aplicará a quienes adeudaren cualquier suma al Club por otros conceptos y no las abonaren dentro del plazo de treinta días de contraídas dichas deudas, declarando su cesantía previa notificación y plazos similares a los establecidos para los socios morosos por cuotas. Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio de reclamar por la vía legal correspondiente las sumas adeudadas, estableciendo la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

**Artículo 27º** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento, a saber:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;

- c) cesantía
- d) expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

Las causas de expulsión serán las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Observar una notoria inconducta moral o antideportiva.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañado o tratado de engañar al Club, para obtener o tratar de obtener un beneficio económico a costa de ello.
- d) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes graves en su seno, o en embarcaciones de la matrícula del Club, y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Poseer condenas judiciales firmes que afecten su buen nombre y honor.
- f) Haber falseado la información contenida en su solicitud de ingreso.
- g) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.

Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva en quórum normal y por dos tercios de votos.

La cesantía, se impondrá en reunión de Comisión Directiva, en quórum normal, por simple mayoría de votos, en los siguientes casos.

- a) Moroso en pagar las cuotas sociales (Art. 26º).
- b) Moroso en pagar las deudas al Club por cualquier concepto (Art. 26º).

d) Falsear las condiciones de socio ausente (Art. 25º).

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado.

En todos los casos, salvo la sanción de apercibimiento, el afectado podrá interponer recurso de apelación dentro del término de treinta días de notificado de la sanción el que será fundado y tratado en la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

**Artículo 28º** A propuesta de uno de los miembros de la Comisión Directiva, los socios renunciantes podrán reingresar una sola vez. El acuerdo para el reingreso de socios renunciantes podrá ser otorgado por la Comisión Directiva en sesión secreta con quórum normal y siempre que no mediaren dos o más votos en contra, y cumplir asimismo, los incisos a) y b) del Artículo 11º del Reglamento.

**Artículo 29º** La aceptación de socios de todas las categorías, con excepción de aquellas designaciones reservadas por el Estatuto para la Asamblea, será resuelta en reunión de Comisión Directiva, por votación secreta, bastando dos votos en contra para su rechazo.

**Artículo 30º** Los Cadetes de la Escuela Naval Militar podrán ingresar como socios, a cuyo efecto serán considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a su edad. Deberán satisfacer las condiciones de ingreso establecidas por el Reglamento, y ser aceptados por la Comisión Directiva. En caso de que por cualquier causa dejaren de ser Cadetes de la Escuela Naval Militar, podrán solicitar continuar como socios en la categoría que les corresponda, y su aceptación será resuelta en la forma establecida en el artículo 29º, debiendo abonar el 50% de la cuota de ingreso correspondiente a la categoría.

#### **TÍTULO IV Del Gobierno del Club.**

**Artículo 31º** El Yacht Club Argentino será dirigido y administrado por la Comisión Directiva, conforme a las normas del presente Estatuto y Reglamento el que aprobado por la Asamblea e inscripto en la Inspección General de Justicia, se lo considera parte integrante de aquél.

## TÍTULO V De las Asambleas Generales.

**Artículo 32º** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias, y ellas tendrán quórum con el 50% más uno de los socios empadronados con derecho a voto. De no reunirse dicho quórum dentro del plazo de media hora sobre la fijada en la Convocatoria, la Asamblea se constituirá con el número de socios presentes. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Junio.

**Artículo 33º** Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales:

- 1) Elegir los socios que han de integrar la Comisión Directiva.
- 2) Autorizar la venta de inmuebles, la constitución de hipotecas y otros derechos reales.
- 3) Reformar en todo o en parte este Estatuto y Reglamento.
- 4) Aprobar o rechazar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio que presente la Comisión Directiva, previa lectura y consideración del informe producido por el Órgano de Fiscalización.
- 5) Fijar las cuotas sociales y determinar las pautas para su modificación.
- 6) Nombrar socios Honorarios.
- 7) Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra resoluciones disciplinarias de la Comisión Directiva, de acuerdo con el artículo 27º de este Estatuto.
- 8) Acordar la disolución del Club.
- 9) Tomar en consideración y decidir las cuestiones que contenga la convocatoria. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea

reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo.

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

**Artículo 34º** Las Asambleas Generales serán presididas por el Comodoro o el Vicecomodoro en caso de acefalía o ausencia; en su defecto la presidirá un miembro de la Comisión Directiva, en el orden establecido en el artículo 41º. En las Asambleas sólo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La discusión en las Asambleas se regirá por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. La votación será secreta para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y pública para los demás casos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes al momento de la votación para la elección de miembros de la Comisión Directiva y mayoría absoluta para los demás, excepto el caso de reformas del Estatuto, cuya aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes al momento de la votación. Sólo podrán participar de las votaciones los socios con derecho a voto que hayan firmado el libro de registro de asistentes. Los miembros de la Comisión Directiva no pueden votar al considerarse temas atinentes a su gestión. En caso de que la Asamblea no pueda resolver en la primera reunión todos los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedará en sesión permanente, sin que los cuartos intermedios puedan exceder de 30 días y, solamente, podrán participar los señores socios que se encuentren registrados en el Libro de Asistencia de la primer reunión.

**Artículo 35º** El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias deberá incluir:

- a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
- b) Renovación parcial de la Comisión Directiva cuando corresponda.

- c) Todo asunto que haya sido presentado a la Comisión Directiva por escrito, con la firma de 50 socios con derecho a voto, antes del 15 de Agosto de cada año.
- d) Las Asambleas Generales en que se celebren elecciones serán convocadas para las 11,00 horas. Inmediatamente de leída la Convocatoria y designados por el Presidente dos socios para suscribir el acta y dos o más socios escrutadores, se pasará a cuarto intermedio hasta las 20,00 horas para que pueda cumplirse la votación. Los libros de asistencia en este caso, estarán habilitados desde las 10,30 horas hasta las 19,45 horas pudiéndose votar a partir de la iniciación del cuarto intermedio hasta las 20,00 horas.

**Artículo 36º** La convocatoria a las Asambleas se hará por lo menos con treinta días de anticipación mediante circulares a los socios, a las que se agregará la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra documentación a considerar en la Asamblea. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. La convocatoria también podrá efectuarse por medio de la utilización del correo electrónico oficial del Club, y previo pedido expreso del asociado, el que deberá indicar su correo electrónico en el que se tendrá por válida la notificación. Podrá utilizarse otro medio electrónico vigente en el futuro.

**Artículo 37º** En la convocatoria a Asamblea General en la que corresponda elegir miembros de la Comisión Directiva se hará conocer el nombre y cargo de las personas que cesan en sus mandatos.

**Artículo 38º** Con un plazo al menos de 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea General deberán presentarse a la Comisión Directiva las listas de candidatos para su oficialización. El pedido de oficialización de listas deberá ser firmado por 50 socios con derecho a voto y acompañado por el consentimiento de los candidatos. Para todos los trámites de oficialización de listas, la Comisión Directiva se entenderá con el socio que haya firmado en primer término, debiendo constituir domicilio en la Capital Federal. Si en las listas presentadas se incluyera uno o más candidatos que no satisficieran los recaudos estatutarios

correspondientes, así se lo hará saber al primer firmante de la petición, quien deberá comunicar dentro de los cinco días el nombre o los nombres de los reemplazantes.

**Artículo 39º** Para controlar el acto eleccionario, el Comodoro designará una o más Comisiones ad hoc, formadas por un miembro o más miembros de la Comisión Directiva y un representante de cada lista oficializada, las que tendrán a su cargo:

- a) Controlar la firma del registro de asistentes.
- b) Entregar a cada votante un sobre firmado por dos miembros de la Comisión ad hoc.
- c) Tomar las disposiciones necesarias para que los votantes tengan a su alcance todas las listas oficializadas y para el mejor desarrollo del acto.
- d) Los señores socios con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, podrán emitir su voto en la sede de la Institución en Playa Grande, para cuyo fin deberán inscribirse en el padrón que a tal efecto se efectuará, con una anticipación no menor a los diez días de la fecha de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

La Comisión Directiva deberá designar autoridades para el acto eleccionario en dicha sede debiéndose proceder en forma similar a lo establecido en el artículo 39º del presente Estatuto, con las siguientes salvedades:

- 1) Dichas autoridades deberán dar comienzo al acto electoral una hora con posterioridad a la apertura del acto electoral en Buenos Aires y darlo por finalizado una hora antes de la finalización del mismo en la Sede Central.
- 2) Proceder al escrutinio, labrar un acta, efectuar las constancias necesarias y notificar por medio fehaciente, el resultado del mismo para sumarlo al que se debe efectuar en la Sede Central.
- 3) Las autoridades del comicio en Mar del Plata podrán votar en esa sede aunque no se encuentren incluidos en el padrón especial de

dicha localidad. Si la Asamblea no se constituyera legalmente en la ciudad de Buenos Aires, deberá notificarse a la Sede Mar del Plata a las autoridades del comicio designadas a fin de que no se proceda a la apertura del acto eleccionario y votación correspondiente.

El escrutinio definitivo será realizado en la Sede Central donde deberá remitirse la o las urnas debidamente precintadas o fajadas dentro de las 48 horas de finalizado el acto. La Asamblea designará al Presidente de la Comisión Escrutadora, cuyos vocales serán miembros de la o de las Comisiones ad hoc. Terminada la votación, la Comisión Escrutadora, procederá a llenar su cometido y elevará a la Asamblea el resultado de la elección, en informe escrito, firmado por su Presidente y todos sus Vocales, a los efectos de la proclamación de los electos.

**Artículo 40º** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, o pedido del 20% de los socios con derecho a voto, o a pedido del órgano de fiscalización, en estos últimos dos casos la convocatoria se hará, dentro de los 30 días de recibido el pedido. El quórum legal para la constitución de las Asambleas Generales Extraordinarias es el determinado por el artículo 32º de este Estatuto, y sus decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta de votos, excepto el caso de reformas del Estatuto, cuya aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes al momento de la votación. La convocatoria se hará por lo menos con diez días de anticipación por circulares a los socios, incluyendo el "ORDEN DEL DÍA" y copia de la documentación a considerar por la Asamblea. También la convocatoria podrá realizarse de acuerdo con el modo previsto en el artículo 36 último párrafo.

## TÍTULO VI De la Comisión Directiva, Modo de Elección, Atribuciones y Deberes.

**Artículo 41º** La Comisión Directiva estará compuesta por un Comodoro, un Vicecomodoro, un Secretario Honorario, un Prosecretario Honorario, un Tesorero Honorario, un Protesorero Honorario, seis Vocales Titulares, seis Vocales Suplentes. Siguiendo la tradición de los Clubes Náuticos los cargos de "Comodoro" y "Vicecomodoro", a los efectos legales son equivalentes al de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

El mandato de los mismos durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos, renovándose cada dos años por mitades, debiendo figurar en una renovación el Comodoro y en la otra el Vicecomodoro. Con excepción del Comodoro y Vicecomodoro, los demás cargos serán distribuidos por la Comisión Directiva entre sus miembros titulares, en la primera reunión que se realice después de cada elección.

**Artículo 42º** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio Vitalicio, Previtalicio, Activo o Activo Marino y reunir las siguientes condiciones:

- I) Para Comodoro y Vicecomodoro: tener por lo menos 15 años de antigüedad como socio Activo.
- II) Para Vocales titulares y suplentes: tener por lo menos 5 años de antigüedad como socio Activo.

**Artículo 43º** En caso de acefalía en los cargos de Comodoro o Vicecomodoro, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los 30 días a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente. Si esta acefalía fuera conjunta, la Comisión Directiva será presidida por el Secretario Honorario, hasta la realización de la Asamblea. Las vacantes de los demás Vocales Titulares de la Comisión Directiva que se produzcan por cualquier causa antes de la Asamblea que corresponda elección, serán llenadas de la siguiente manera:

- a) Con los Vocales Suplentes a elección de la Comisión Directiva y por el término del mandato del reemplazado. Esta vacancia no deberá exceder el mandato para el que fuera elegido el Vocal Suplente.
- b) Cuando sean más de seis las vacantes, convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para la elección de los que faltaren, y por la fracción del mandato que les restare cumplir a los titulares.
- c) Las vacantes por licencias de los Vocales Titulares, se cubrirán de la misma forma, establecida en el apartado a), pero por el término de la licencia.

**Artículo 44º** Todo miembro de la Comisión Directiva que sin aviso dejare de asistir a tres reuniones consecutivas, por ese solo hecho, podrá ser dado de baja de la misma y su vacante será llenada de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo 45º** La Comisión Directiva se reunirá:

- a) En sesión ordinaria una vez por mes como mínimo, en días prefijados por la misma.
- b) En sesión extraordinaria cuando la convoque el Comodoro por sí o a pedido del Órgano de Fiscalización o a solicitud de tres de sus miembros titulares, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días de formulado el pedido.

La citación se hará por circulares a los domicilios postales o electrónicos denunciados ante la entidad, con transcripción del Orden del día. La Comisión Directiva tendrá quórum legal con la presencia de siete de sus titulares. Se llevará un Libro de Actas en el cual se transcribirán las actas de cada reunión, donde deberán reflejarse fielmente los puntos tratados y las resoluciones tomadas, así como las asistencias e inasistencias de los miembros de la Comisión Directiva.

Tendrán derecho a voto el Vicecomodoro y los demás miembros titulares. El Comodoro sólo podrá votar en los casos en que este Estatuto lo establezca.

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días, para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración.

En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

**Artículo 46º** Las reuniones serán secretas para tratar la aceptación de socios, imposición de sanciones, ausencias o licencias especiales

y cuando la Comisión Directiva así lo resuelva. En los demás casos serán públicas. Las resoluciones se sancionarán por simple mayoría de votos presentes, excepto para las ausencias y licencias especiales (Art. 25º), expulsión (Art. 27º) y aceptación (Art. 29º) de socios.

La reconsideración de un asunto ya resuelto por la Comisión Directiva en sesiones anteriores, sólo procederá en otra sesión que cuente con la asistencia de por lo menos igual número de miembros y mediante dos tercios de votos. El Comodoro votará: en caso de empate, cuando se trate de aceptación o expulsión de socios, en la reconsideración de una resolución y cuando sean necesarios dos tercios de los votos o unanimidad. Los miembros de la Comisión Directiva, en todos los casos deberán abstenerse de dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones que en ella tengan lugar.

#### **Artículo 47º** Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) El gobierno y la administración del Club.
- b) La representación legal y social del Club, la que será ejercida por el Comodoro o en su defecto, por el Vicecomodoro. La representación en juicio del Club deberá recaer en el miembro de la Comisión Directiva que expresamente se designe a tal efecto sin perjuicio de la designación de profesionales, apoderados que tengan a su cargo la tramitación de los asuntos judiciales en que el Club sea parte.
- c) Autorizar los gastos extraordinarios con los recursos ordinarios del Club.
- d) Admitir nuevos socios y aceptar renuncias y declarar cesantías.
- e) Imponer sanciones a los socios.
- f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos cuando hubiera dudas al respecto, con cargo de dar cuenta ante la primera Asamblea.
- h) Sancionar y modificar los Reglamentos particulares que considere

necesarios o convenientes para reglar las actividades sociales y los servicios que el Club presta a los socios.

- i) Realizar los actos que especifica en lo pertinente el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea, adoptando la resolución por unanimidad de sus miembros presentes, sesionando con quórum de dos tercios de sus miembros.
- j) Aprobar la construcción de obras y la adquisición de muebles que puedan efectuarse con los recursos del Club, para mejorar las instalaciones y aumentar el bienestar de los asociados.
- k) Nombrar y despedir empleados, establecer sus sueldos e imponerles funciones y sanciones.
- l) Crear cuantas Comisiones permanentes o transitorias considere necesarias para la mejor administración del Club.
- m) Nombrar delegados en los lugares que considere necesario.
- n) Nombrar las Comisiones examinadoras.
- o) Organizar fiestas, eventos y regatas concediendo invitaciones para ello, sin que socio alguno tenga facultad para pedirle explicaciones.
- p) Otorgar tarjetas de socios Transeúntes de acuerdo con el artículo 22º.
- q) Presentar a la Asamblea la Memoria Anual, Balance General, Inventory y Cuenta de Gastos y Recursos, a cuyo efecto se fija el ejercicio financiero desde el 1º de Julio al 30 de Junio. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 33 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- r) Fijar las tarifas de los servicios que el Club preste a los socios y terceros.

- s) Instrumentar las modificaciones de las cuotas sociales de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General.

**TÍTULO VII**  
**Del Comodoro y Vicecomodoro.**

**Artículo 48º** Corresponde al Comodoro, Vicecomodoro o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación del Club y convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Decidir, en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con su voto en caso de empate.
- c) Firmar con el Secretario Honorario y Tesorero Honorario los diplomas de socios.
- d) Firmar con el Secretario Honorario los certificados de inscripción, las actas, escrituras legales y demás documentos que lo requieran.
- e) Firmar con el Tesorero Honorario las órdenes de pago, balances, inventarios y demás documentos de Tesorería y bancarios.
- f) Resolver por sí mismo en los casos cuya urgencia así lo requiera, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.
- g) Velar por la buena marcha del Club, observando y haciendo observar el Estatuto y los Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- h) Cuidar de la conservación de las propiedades, material flotante y muebles del Club.
- i) Representar al Club y a la Comisión Directiva en sus relaciones con el exterior.
- j) Suspender a los empleados y personal de servicio que no cumpla con sus obligaciones, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva.

- k) Dar aviso a la Comisión Directiva con anticipación, toda vez que no pueda concurrir a ejercer la presidencia.
- l) Ejercer la superintendencia y pedir informes a las comisiones internas.
- m) Izar su insignia en el Club y en las embarcaciones propias y del Club cuando embarque.

Corresponde al Vicecomodoro:

- a) Reemplazar al Comodoro en sus funciones, en ausencia del mismo.
- b) Presidir la Comisión del Interior.
- c) Supervisar la actividad de las Comisiones y Subcomisiones del Club, constituyéndose en el canal natural para que las mismas hagan llegar sus conclusiones y consultas a la Comisión Directiva.
- d) Izar su insignia en el Club y en las embarcaciones propias y del Club cuando embarque.

## TÍTULO VIII Del Secretario Honorario y del Prosecretario Honorario.

**Artículo 49º** Corresponde al Secretario Honorario:

- a) Refrendar con su firma la del Comodoro.
- b) Llevar toda la correspondencia y papeles del Club.
- c) Llevar los libros de actas, registros de socios y de yachts.
- d) Resolver en caso de ausencia del Comodoro y Vicecomodoro, los asuntos cuya urgencia así lo requieran, debiendo dar cuenta al Comodoro o a la Comisión Directiva.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, labrando las actas respectivas que firmará el Comodoro.

- f) Redactar la Memoria Anual.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le acuerde la Comisión Directiva.
- h) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 45º.
- i) Presidir la Comisión Directiva conforme al artículo 43º.
- j) Preparar con 15 días de anticipación a las Asambleas Generales las listas de socios con derecho a voto, la que pondrá a disposición de los mismos en Secretaría.
- k) Confeccionar con la lista del inc. (j) el Registro de los asistentes a las Asambleas.

Corresponde al Prosecretario Honorario:

- a) Colaborar y reemplazar en sus funciones al Secretario Honorario en ausencia del mismo.
- b) Por delegación del Secretario Honorario controlar que las comisiones y subcomisiones del Club se reúnan en la forma prevista en oportunidad de su constitución y lleven el debido registro de sus actividades.

## TÍTULO IX Del Tesorero Honorario y del Protesorero Honorario.

**Artículo 50º** Corresponde al Tesorero Honorario:

- a) Hacer recaudar las sumas que correspondan al Club, ingresarlas a Caja y depositar los fondos ingresados a la caja social en entidades financieras del país autorizadas por el B.C.R.A. o del exterior que designe la Comisión Directiva, en cuentas de titularidad del club.
- b) Firmar con el Comodoro las órdenes de pago, balances, inventarios, y demás documentos de Tesorería y bancarios.

- c) Pagar las cuentas que tengan conforme firmado por el Secretario Honorario.
- d) Hacer llevar y controlar los libros de contabilidad.
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja.
- f) Preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Presentar anualmente el presupuesto general de gastos y recursos.
- h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de los socios que tengan deudas vencidas con el Club, de acuerdo con lo que establece el artículo 26º.
- i) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Corresponde al Protesorero Honorario:

- a) Colaborar y reemplazar en sus funciones al Tesorero Honorario.
- b) Por delegación del Tesorero Honorario controlar todo el movimiento de fondos y compromisos que puedan originarse en la actuación de las Comisiones y Subcomisiones.

## TÍTULO X De los Vocales.

**Artículo 51º** Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Formar parte de las Comisiones y desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe.
- c) Representar al Comodoro y tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia, en ausencia de quienes ejercen cargos eje-

cutivos, dando cuenta de inmediato al Comodoro, o a quien lo sustituya.

- d) Asegurar en todo momento y lugar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, el Reglamento, y las disposiciones que dicte la Comisión Directiva.

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Incorporarse a la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Poder concurrir a las reuniones de Comisión Directiva con derecho a voz y no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## TÍTULO XI Del Comodoro de Honor.

**Artículo 52º** La Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea General la designación de un Comodoro de Honor. Igualmente podrá ser propuesto por el 10% de socios con derecho a voto de la Asamblea General. Para la designación de un Comodoro de Honor deberá obtenerse las dos terceras partes de los votos de los socios presentes en la Asamblea General con derecho a voto.

**Artículo 53º** Para ser designado Comodoro de Honor deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Pertener a la categoría de socio Vitalicio.
- b) Haber ejercido el cargo de Comodoro.
- c) Poseer títulos extraordinarios o haber contribuido en forma excepcional al progreso de la institución.

**Artículo 54º** El cargo de Comodoro de Honor será vitalicio y éste podrá:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrá voz

pero sin derecho a voto.

- b) Izar su insignia en el Club y en las embarcaciones propias y del Club cuando embarque.

## TÍTULO XII Del Órgano de Fiscalización.

**Artículo 55º** Habrá un órgano de fiscalización integrado por los ex Comodoros, ex Vicecomodoros, ex Secretarios Honorarios y ex Tesoreros Honorarios del Yacht Club Argentino Asociación Civil, que continúen siendo socios y con las condiciones establecidas por el artículo 6 del presente Estatuto, que acepten esta designación en cada período que corresponda elecciones de autoridades de la Comisión Directiva. Podrá tener de 3 a 9 miembros, con el cargo de Revisores de Cuentas. Sus mandatos durarán 2 años y entre ellos, por simple mayoría, se elegirá un Presidente. A los integrantes del órgano de fiscalización les comprenden las incompatibilidades previstas por el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación y cualquier otra incompatibilidad legal y reglamentaria. A los fines de la primera integración del Órgano de Fiscalización se convocará a los socios antes mencionados para su incorporación en forma transitoria hasta la próxima Asamblea en que correspondan elecciones de autoridades de la Comisión Directiva.

**Artículo 56º** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

### TÍTULO XIII Disolución y Liquidación.

**Artículo 57º** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la sociedad mientras existan 500 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado o grupo de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hogar Naval Stella Maris de la Armada y en el supuesto que ésta Institución no existiere al tiempo de la liquidación se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y con domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya. En este caso será designada por la Asamblea de disolución.

# **REGLAMENTO**

## **TÍTULO I De los Derechos y Obligaciones de los Socios.**

**Artículo 1º** Los socios Vitalicios y las socias Suscriptoras Vitalicias tendrán respectivamente todos los derechos y obligaciones de los socios Activos y de las socias Suscriptoras, con la sola excepción de que no abonarán cuotas sociales.

**Artículo 2º** Los socios Previtalicios, Activos y Activos Marinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General o la Comisión Directiva.
- b) Velar celosamente, en toda circunstancia, por el buen nombre y fama del Club.
- c) Cumplir con las prescripciones del Estatuto, de los Reglamentos vigentes y resoluciones de la Comisión Directiva.
- d) Propender, por todos los medios a su alcance, al progreso de la Institución.
- e) Cooperar con la Comisión Directiva en su gestión.

**Artículo 3º** Los socios Previtalicios, Activos y Activos Marinos tienen derecho a:

- a) Recibir un diploma y un carnet que acredite su condición.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva.
- c) Voz y voto en la Asamblea.
- d) Voz en las reuniones de la Comisión Directiva que no sean secretas.
- e) Frecuentar los locales y hacer uso de todos los servicios establecidos

con carácter general de acuerdo a la reglamentación vigente.

- f) Hacer uso de las embarcaciones y demás elementos deportivos del Club, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g) Solicitar amarras, marinas, utilizar la guardería de lanchas en los fondeaderos del Club, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- h) Izar a bordo de las embarcaciones de su propiedad, matriculadas en el Club, el gallardete de la Institución.
- i) Objectar por escrito ante la Comisión Directiva, o verbalmente ante alguno de sus miembros, la admisión de cualquier candidato a socio. Todo lo relativo a estas objeciones serán mantenidas en estricta reserva y sólo serán tratadas por la Comisión Directiva en sesión secreta.
- j) Invitar a personas de su relación a acompañarlo en los locales del Club, con las limitaciones establecidas en los Reglamentos vigentes.
- k) Invitar a personas de su relación a acompañarlo en las embarcaciones del Club, con las limitaciones establecidas en los Reglamentos vigentes.
- l) Sugerir por escrito, a la Comisión Directiva, toda iniciativa que crean beneficiosa para el Club.
- m) Solicitar a la Comisión Directiva la designación de socios Transeúntes de acuerdo con lo establecido con el artículo 22º del Estatuto.
- n) Solicitar toldos en alquiler en el local de Mar del Plata.

**Artículo 4º** Las socias Suscriptoras tendrán todas las obligaciones establecidas en el artículo 2º y los derechos especificados en los incisos a), e), f), i), j), k), l) y n) del artículo 3º precedente.

**Artículo 5º** El socio Adherente tendrá todas las obligaciones que establece el art. 2º, y los derechos especificados en los incisos a); e); i); j); l); y n); del art. 3º.

**Artículo 6º** Los socios Menores Cadetes tendrán todas las obligaciones establecidas en el artículo 2º y los derechos especificados en los incisos a), e) y f) del artículo 3º.

**Artículo 7º** Los socios Grumetes tendrán todas las obligaciones establecidas en el artículo 2º y los derechos especificados en los incisos a) y e) del artículo 3º.

**Artículo 8º** Los socios Diplomáticos tienen todas las obligaciones y los derechos de los socios Activos, excepto elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva.

**Artículo 9º** Los socios Extraordinarios y Transeúntes sólo tendrán los derechos especificados en los incisos e) y f) del artículo 3º.

**Artículo 10º** Los socios que concurran al Club con invitados serán responsables de la conducta que éstos observaren y les harán cumplir las reglamentaciones vigentes. La Comisión Directiva podrá impedir en todos los casos el acceso al Club y expulsar a aquellas personas que, a juicio de algunos de sus miembros titulares, observaren conducta reprochable.

## TÍTULO II De las Condiciones de Ingreso.

**Artículo 11º** Toda persona que desee ingresar al Club:

- a) Llenará y firmará el formulario reglamentario en el que hará constar su nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, categoría de socio a la que aspira, y demás datos que dicho formulario requiera.
- b) Las solicitudes de ingreso para todas las categorías, antes de ser consideradas por la Comisión Directiva, serán fijadas durante 30 días en los tableros del Club.
- c) En todas las solicitudes de ingreso a socio que no se encuentren comprendidos en los artículos 16º y 19º del Estatuto, se deberá indicar el nombre de dos socios Activos, con más de 5 años de antigüedad, a los cuales puedan requerírles informes sobre el solicitante.

- d) Las solicitudes de ingreso de socias Suscriptoras deberán ser firmadas por el socio pariente, y la de los socios Menores por el padre, madre o tutor.
- e) Aprobado el ingreso por la Comisión Directiva, el nuevo socio deberá abonar, dentro de los ocho días de su notificación, el importe de la cuota de ingreso, un trimestre de la cuota social correspondiente y el valor del carnet.
- f) El incumplimiento de lo establecido en el inciso e) hará necesario una nueva resolución de la Comisión Directiva para poder hacer efectivo su ingreso al Club.

**Artículo 12º** Los socios que lo deseen harán llegar a la Comisión Directiva por escrito, o a algunos de sus miembros verbalmente, las observaciones que estimen conveniente sobre los candidatos, a fin que la Comisión Directiva pueda tener elementos de juicio para votar su aceptación procediendo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, inc i) del Reglamento.

**Artículo 13º** Las cuotas de ingreso serán para cada categoría: Activos de 18 a 30 años de edad, 5 cuotas anuales de socio Activo; de 31 a 40 años, 10 cuotas anuales de socio Activo; y más de 40 años, 20 cuotas anuales de socio Activo. Activos Marinos, de 18 a 30 años, 5 cuotas anuales de socio Activo Marino; de 31 a 40 años, 10 cuotas anuales de socio Activo Marino; y más de 40 años, 20 cuotas anuales de socio Activo Marino. No abonarán cuota de ingreso: Los hijos, esposa o esposo de socios Vitalicios, Previtalicios, Suscriptoras Vitalicias, Suscriptoras Previtalicias, Activos o Activos Marinos, con más de 30 años de antigüedad en la categoría, aunque hubiesen fallecido; los Cadetes y Grumetes; los Oficiales de la Armada Argentina en actividad; los Cadetes de la Escuela Naval Militar y las Suscriptoras.

**Artículo 14º** Independientemente de lo establecido en el artículo precedente, y a propuesta de uno de sus integrantes, sesionando con quórum normal, la Comisión Directiva podrá establecer modificaciones en las cuotas de ingreso, por períodos definidos, siempre que mediaren condiciones que lo justifiquen y que la resolución sea adoptada por unanimidad de los miembros presentes. Lo dispuesto en tal sentido por la Comisión Directiva no podrá tener carácter retroactivo. Asimismo,

las condiciones de pago serán definidas por ésta.

**Artículo 15º** Los hijos, cónyuges, padres, hermanos, nietos/as y bisnietos/tas de socios Activos, Activos Marinos y Suscriptoras, vivos o fallecidos, abonarán de acuerdo a la antigüedad de éstos en su categoría, una parte proporcional de la cuota de ingreso que corresponda en cada caso, según el siguiente detalle: hijos, cónyuge de socio con más de 20 años de antigüedad, 20%; con más de 15 años, 25%; con más de 10 años, 30%; con más de 5 años, 40%; con menos de 5 años, 50%. Padres, hermanos, nietos/as y bisnietos/as de socios Vitalicios, Previtalicios, Suscriptoras Vitalicias, Suscriptoras Previtalicias o Activos y Activos Marinos, aunque hubiesen fallecido, con más de 30 años de antigüedad, 20%; con más de 20 años, 40%; con más de 15 años, 50%; con más de 10 años, 60%; con más de 5 años, 80%.

**Artículo 16º** Los cadetes de la Escuela Naval Militar abonarán el 50% de la cuota social que rija para su categoría. Los socios ausentes, comprendidos en el artículo 25º del Estatuto, abonarán anualmente el 25% de la cuota que rija para su categoría.

### TÍTULO III Tribunal de Conducta.

**Artículo 17º** La Comisión Directiva designará un Tribunal de Conducta, que estará compuesto por cinco socios Vitalicios, Previtalicios o Activos y Activos Marinos con no menos de 20 años de antigüedad como tales, quienes ejercerán sus mandatos por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal de Conducta intervendrá a pedido de la Comisión Directiva en los casos en que ésta lo considere conveniente, al sólo efecto de calificar la conducta de los socios, el que previa citación al socio, para que ejerza su derecho de defensa, podrá recomendar la sanción pertinente, correspondiendo a la Comisión Directiva la decisión acerca de esta última.

### Medidas Disciplinarias.

**Artículo 18º** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes medidas disciplinarias, a saber:

- a) apercibimiento

- b) suspensión
- c) cesantía
- d) expulsión

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

**Artículo 19º** El apercibimiento consistirá en una nota de la Comisión Directiva en la que se informará al socio sobre las razones que originan la medida. Se impondrá en reunión de Comisión Directiva por mayoría de votos y por faltas de carácter leve.

**Artículo 20º** La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos sociales durante el término de la misma. Este tiempo no podrá ser mayor a un año y se restará de la antigüedad a los efectos del artículo 13º del Estatuto. Se impondrá en reunión de Comisión Directiva en quórum normal, y por mayoría de votos en los siguientes casos:

- a) Reincidencia de faltas leves.
- b) Los comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 27º del Estatuto, cuando su gravedad a juicio de la Comisión Directiva no justifique la expulsión o cesantía.

**Artículo 21º** La cesantía consistirá en la pérdida de la condición de socio, imponiéndose en la forma y casos previstos en el artículo 27º del Estatuto.

**Artículo 22º** Los socios expulsados y los socios declarados cesantes no podrán concurrir al Club como invitados, salvo éstos últimos que podrán ser autorizados expresamente por la Comisión Directiva para ingresar al Club en tal carácter.

**Artículo 23º** A propuesta de uno de los miembros de la Comisión Directiva los socios declarados cesantes podrán reingresar por una sola vez, siempre que abonen lo adeudado a valores actualizados más una anualidad. El acuerdo para el reingreso de socios cesantes será otorgado por la Comisión Directiva en sesión secreta, con quórum normal y siempre que no mediaren dos o más votos en contra. Debiendo cumplimentar asimismo los incisos a) y b) del Artículo 11º de este Reglamento.

**Artículo 24º** La expulsión consistirá en la pérdida definitiva de su condición de socio, imponiéndose en resolución fundada en la forma y casos previstos en el artículo 27º del Estatuto.

**Artículo 25º** Los nombres de los socios suspendidos, declarados cesantes o expulsados serán puestos en las pizarras de los locales del Club.

**Artículo 26º** En los casos que la Comisión Directiva, en uso de las facultades que le confieren el artículo 47º inciso e) del Estatuto, hubiere suspendido, declarado cesante o expulsado a un socio por algunas de las causales previstas en el artículo 27º del mismo Estatuto, éste podrá apelar dicha resolución ante la próxima Asamblea, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo. Si transcurre el plazo indicado sin que el socio sancionado apele la resolución de la Comisión Directiva, se considerará que renuncia a ese derecho, quedando por ello firme la resolución que no podrá ser cuestionada.

#### TÍTULO IV De las Comisiones Internas.

**Artículo 27º** Corresponde a las Comisiones reconocidas en el presente Reglamento General o a las que en el futuro se crearen:

- a) Informar por escrito a la Comisión Directiva en todos los asuntos que ésta o el Comodoro, de acuerdo con el artículo 48º inciso I) del Estatuto, les pasare a ese efecto.
- b) Con la aprobación del Comodoro, o Vicecomodoro en su defecto, podrán abocarse al estudio e informar en todos los asuntos que consideren de interés para el Club.
- c) Proponer a la Comisión Directiva las modificaciones a los reglamentos internos.

**Artículo 28º** En sus relaciones con el exterior, cualquiera sea su naturaleza, las Comisiones actuarán por intermedio del Secretario Honorario.

**Artículo 29º** Con excepción de la Comisión de Yachting a Vela y Yachting a Motor, que se constituirá en la forma que prescribe el

artículo 37º, y las demás Comisiones se integrarán por lo menos por tres miembros, sus Presidentes serán elegidos a propuesta del Comodoro y la aprobación de la Comisión Directiva. Sus miembros serán propuestos por el Presidente de cada una de ellas y deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. Los miembros de las Comisiones cesarán en sus funciones en la oportunidad de cada renovación parcial de la Comisión Directiva.

**Artículo 30º** Las Comisiones sesionarán válidamente, cualquiera sea el número de sus miembros, con la concurrencia de dos de los mismos y su Presidente o Vicepresidente o del Vicecomodoro del Club.

**Artículo 31º** El Comodoro o el Vicecomodoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48º inciso I) del Estatuto, tiene plena superintendencia sobre todas las Comisiones, sin excepción.

**Artículo 32º** Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, o cuantas veces fueran necesarias, el día y hora que fije su Presidente, o a pedido de dos de sus miembros.

**Artículo 33º** Toda Comisión podrá solicitar por intermedio de su Presidente, una reunión plenaria con cualquier o cualesquiera de las otras Comisiones constituidas, a los efectos de tratar asuntos de interés común. Para estas reuniones regirá el quórum sumado de las Comisiones representadas y las deliberaciones serán presididas por el Presidente de la Comisión que la solicita.

**Artículo 34º** Cada Comisión llevará un libro de actas donde asentará, en forma sumaria, lo resuelto en las respectivas sesiones, pudiendo hacer constar en él las disidencias que hubiere en los dictámenes e informes producidos. Los miembros que no estuvieran conformes con la resolución de la mayoría podrán agregar, a continuación, un informe en disidencia.

**Artículo 35º** Actuará como Secretario de cada Comisión el miembro que ella designa, el que llevará personalmente las actas y archivo de la respectiva Comisión.

**Artículo 36º** Los reglamentos internos y las actas de cada Comisión

serán sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva.

**Artículo 37º** Las Comisiones de Yachting a Vela y Yachting a Motor tendrán un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales titulares, por lo menos, y dos Vocales suplentes.

El Presidente será elegido por la Comisión Directiva entre sus propios miembros, la que elegirá también al Vicepresidente y a la mitad de los Vocales titulares y suplentes.

El resto de los Vocales titulares y suplentes serán elegidos en la forma siguiente:

- a) Por Secretaría se citará a todos los propietarios de barcos de clases internacionales o clases reconocidas por el Yacht Club Argentino, y de crucero que hayan participado en alguna de las regatas organizadas por el Club durante la última temporada, para que concurran a elegir los miembros que les corresponden en la Comisión de Yachting a Vela. Igual temperamento se adoptará para la constitución de la Comisión de Yachting a Motor.
- b) Las Asambleas de propietarios convocadas a los efectos de elegir los Vocales, funcionarán legalmente en primera convocatoria con el 60% de los propietarios de embarcaciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria media hora después de la fijada para la primera con el 30% de los propietarios de embarcaciones con derecho a voto.
- c) Si en segunda convocatoria no se ha conseguido el quórum a que se refiere el inciso b), la Comisión Directiva procederá a designar los Vocales hasta completar su número.
- d) El voto deberá ser directo, no admitiéndose en consecuencia el voto por autorización.
- e) La citación se hará con transcripción del presente artículo.

**Artículo 38º** Corresponde a las Comisiones de Yachting a Vela y Yachting a Motor el manejo de todos los asuntos relacionados con el deporte náutico, regatas, cruceros, materiales, medición y enseñanza. Para su mejor desempeño, las Comisiones de Yachting a Vela y Yachting a Motor propondrán a la Comisión Directiva la designación de

las Subcomisiones que estimen convenientes.

**Artículo 39º** Las resoluciones de las Comisiones de Yachting a Vela y Yachting a Motor, para tener fuerza ejecutiva, deberán contar con la previa aprobación de la Comisión Directiva.

**Artículo 40º** Las funciones de la Comisión de Yachting a Vela y Yachting a Motor serán las siguientes:

- a) Confeccionar los programas de regatas.
- b) Confeccionar la lista de "hándicaps" o recargos.
- c) Designar los Oficiales del Día.
- d) Vigilar el cumplimiento de las Reglas de la International Sailing Federation y de la Unión Internacional Motonáutica y de las que puedan sustituirlos o crearse en el futuro.
- e) Poner a disposición de la Comisión Directiva el resultado de las regatas disputadas, dentro de las 48 horas de formalizada el acta respectiva.
- f) La medición de las embarcaciones, a solicitud de los propietarios, pudiendo a tal efecto designar peritos medidores dentro o fuera de su seno.
- g) Redactar los programas de enseñanza para la Escuela de Yachting, vigilar los cursos e introducir en los mismos las modificaciones que crea necesario.
- h) Supervisar el estado del material flotante que tenga asignado en forma permanente o temporaria.
- i) Estudiar y proponer el presupuesto anual de la Comisión.

### **De la Comisión del Interior.**

**Artículo 41º** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27º, corresponde a la Comisión del Interior:

- a) Ejercer la supervisión de los servicios sociales del Club: bares, restaurantes, dormitorios, etc., de los locales Dársena Norte, Mar del Plata y San Fernando.
- b) Vigilará el cumplimiento de los artículos 3º al 10º, 19º al 21º del Reglamento, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva de cualquier infracción. Si el caso fuera urgente y no estuviere algún miembro de la Comisión Directiva, podrán los miembros de la Comisión del Interior tomar las medidas mínimas que el caso aconseje, dando cuenta a la brevedad al Comodoro, Vicecomodoro o Secretario Honorario.

### **De la Comisión de Proyectos y Obras.**

**Artículo 42º** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27º, corresponde a la Comisión de Proyectos y Obras:

- a) Supervisar los trabajos que se efectúen según proyectos aprobados por la Comisión Directiva.
- b) Estudiar las reglamentaciones correspondientes a las obras que se habilitan con la anticipación necesaria.

### **Relaciones Comerciales de los integrantes de Comisiones.**

**Artículo 43º** Los socios miembros de la Comisión Directiva y Comisiones mientras duren en su mandato y sus parientes hasta tercer grado, no podrán tener relación comercial con el Club.

En casos especiales en que la eventual relación comercial de un socio signifique un beneficio para el Club, la Comisión Directiva podrá eximirlo de esta obligación mediante una resolución adoptada con quórum normal y aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

En la reunión de Comisión Directiva en que se traten las eventuales eximiciones deberán abstenerse de intervenir en la deliberación y votación los socios que pudieran estar impedidos de contratar o que de cualquier forma tuvieran un interés contrario al del Club.

De estas operaciones deberá darse cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria, incluyéndose expresamente su tratamiento en el Orden del Día.

## **Del Escudo, Gallardetón, Insignias y Distintivos**

**Artículo 44º** El escudo es un salvavidas con sol naciente en su parte superior y con el fondo de la bandera argentina y el gallardetón entrecruzados y desplegados a cada lado. En el salvavidas figurará la inscripción “Yacht Club Argentino”, y en el centro un ancla con su cabo. El gallardetón es triangular y su tamaño en proporción debe tener de largo dos veces su mayor ancho. Su color será azul, igual al de la bandera, con un paño blanco, cruzado diagonalmente desde el ángulo superior de la relinga, y sobre este paño un ancla roja con su cabo en el centro.

La insignia del Comodoro es una corneta azul con una franja blanca vertical, en el centro y el ancla roja del gallardetón en ésta. La del Vicecomodoro será igual a la del Comodoro, pero con un círculo blanco en el centro de la faja azul del lado de la relinga.

La del Comodoro de Honor será rectangular con tres fajas verticales, dos azules y una blanca con el ancla roja del gallardetón.

**Artículo 45º** A propuesta de alguno de sus miembros la Comisión Directiva sesionando con quórum normal, podrá otorgar menciones o distintivos honoríficos de cualquier tipo a aquellos socios que por actos de servicio en beneficio del Club u otras causas a criterio de la Comisión Directiva merezcan ser distinguidos en forma especial.

# ÍNDICE

## ESTATUTO

### TÍTULO I

#### **Denominación, Domicilio y Objeto Social.**

Art. 1º Denominación, fecha de constitución y domicilio .....	3
Art. 2º Fines de la Asociación.....	3
Inc. 1) Fomento del Deporte .....	3
Inc. 2) Organización de Regata .....	3
Inc. 3) Capacitación para navegación .....	3
Inc. 4) Fomento construcción de embarcaciones.....	3
Inc. 5) Estímulo a la importación.....	3
Inc. 6) Operaciones financieras para adquisición o construcción de embarcaciones .....	3
Inc. 7) Eventos culturales y sociales .....	3
Inc. 8) Actividades físicas .....	3
Inc. 9) Uso de playas, riberas y fondeaderos.....	3
Inc. 10) Operación de servicios auxiliares.....	4
Inc. 11) Desarrollo de puertos deportivos.....	4

## **TÍTULO II**

### **De la Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales.**

Art. 3º Capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar operaciones ..... 4

Art. 4º Patrimonio Social ..... 4

Inc. a) Ingresos por cuotas..... 4

Inc. b) Donaciones, herencias, legados y subvenciones..... 4

Inc. c) Explotación de servicios y beneficiarios varios..... 4

## **TÍTULO III**

### **De los Asociados.**

#### **Condiciones de Admisión, Régimen disciplinario.**

Art. 5º Categorías de socios reconocidas.....4

Art. 6º Derechos de los socios Vitalicios, Previtalicios, Activos y Activos Marinos .....5

Art. 7º Socios Honorarios .....5

Art. 8º Reconocimiento de otros socios Honorarios .....5

Art. 9º Derechos de los Socios Honorarios .....5

Art. 10º Socios Extraordinarios.....6

Art. 11º Reconocimiento de Socios Extraordinarios por la Comisión Directiva .....	6
Art. 12º Otros reconocimientos de Socios Extraordinarios .....	6
Inc. a) Vicegobernador y Ministros de Provincia Buenos Aires .....	6
Inc. b) Vicejefe y Ministros de Gobierno Ciudad Buenos Aires .....	6
Inc. c) Subsecretarios Ministerios de la Nación.....	6
Inc. d) Embajadores y Ministros Plenipotenciarios.....	6
Inc. e) Intendentes Municipales donde el Club posea sedes .....	6
Inc. f) Director Nacional de Aduanas .....	6
Inc. g) Máxima autoridad naval donde el Club posea sedes .....	6
Inc. h) Prefectos y Subprefectos donde el Club posea sedes.....	7
Art. 13º Socios Vitalicios y Socias Suscriptoras Vitalicias.....	7
Determinación de la antigüedad como socio.....	7
Art. 14º Socios Activos.....	7
Art. 15º Socios Activos Marinos .....	8
Art. 16º Socias Suscriptoras .....	8
Art. 17º Socios Adherentes .....	8
Art. 18º Socios Menores Cadetes.....	9
Art. 19º Socios Menores Grumetes .....	9

Art. 20º Pases de categoría de los Socios menores .....	9
Art. 21º Socios Diplomáticos .....	9
Art. 22º Socios Transeúntes.....	9
Inc. a) Jefes y Oficiales de Marinas Extranjeras .....	10
Inc. b) Otros reconocimientos de la Comisión Directiva .....	10
Inc. c) Menores de 8 años.....	10
Validez de las tarjetas.....	10
Art. 23º Aprobación de Cuotas Sociales .....	10
Art. 24º Aceptación del Estatuto y los Reglamentos .....	10
Art. 25º Socios "Ausentes" y con "Licencia Especial" .....	10
Art. 26º Causales para dejar de ser Socio.....	11
Art. 27º Medidas Disciplinarias .....	11
Resolución de expulsiones e imposición de cesantías.....	12
Apelación de expulsiones e imposición de cesantías.....	13
Art. 28º Reingreso de Socios Renunciantes .....	13
Art. 29º Aceptación de Socios .....	13
Art. 30º Ingreso de cadetes de la Escuela Naval Militar.....	13

## **TÍTULO IV**

### **Del Gobierno del Club.**

Art. 31º Administración del Club .....	13
--	----

## **TÍTULO V**

### **De las Asambleas Generales.**

Art. 32º Tipos de Asambleas y Quórum.....	14
---	----

Art. 33º Asambleas Generales .....	14
------------------------------------	----

Inc. 1) Elección Comisión Directiva .....	14
---	----

Inc. 2) Autorizar venta, hipoteca y otros.....	14
--	----

Inc. 3) Reformar Estatuto y Reglamento.....	14
---	----

Inc. 4) Aprobar o rechazar Memoria y Balance.....	14
---	----

Inc. 5) Fijar cuotas sociales y extraordinarias .....	14
---	----

Inc. 6) Nombrar Socios Extraordinarios .....	14
--	----

Inc. 7) Resolver apelaciones.....	14
-----------------------------------	----

Inc. 8) Disolución del Club.....	14
----------------------------------	----

Inc. 9) Consideración de la convocatoria .....	14
--	----

Art. 34º Normas de realización de Asambleas Generales .....	15
---	----

Art. 35º Orden del Día de Asambleas Generales Ordinarias.....	15
---	----

Inc. a) Consideración Memoria y Balance .....	15
---	----

Inc. b) Renovación Comisión Directiva .....	15
---	----

Inc. c) Tema presentado por 50 socios .....	16
---	----

Inc. d) Horario de Asamblea y Libro de asistencia .....	16
Art. 36º Forma de realizar la convocatoria .....	16
Art. 37º Convocatoria cuando corresponda elección.....	16
Art. 38º Oficialización de listas para elecciones .....	16
Art. 39º Control del acto eleccionario.....	17
Inc. a) Control de firmas .....	17
Inc. b) Entrega de sobres firmados.....	17
Inc. c) Recaudos a tomar .....	17
Inc. d) Forma de votar en Mar del Plata .....	17
Designación autoridades para acto eleccionario .....	17
Inc. 1) Horario.....	17
Inc. 2) Forma de cierre del estrutinio.....	17
Inc. 3) Voto autoridades .....	17
Comisión escrutadora .....	18
Art. 40º Asambleas Generales Extraordinarias. Convocatoria, quórum y orden del día.....	18
<b>TÍTULO VI</b>	
<b>De la Comisión Directiva.</b>	
<b>Modo de Elección, Atribuciones y Deberes.</b>	
Art. 41º Composición, renovación y distribución de cargos de la Comisión Directiva .....	18

Art. 42º Condiciones para ser miembro de Comisión Directiva .....	19
Para ser Comodoro y Vicecomodoro.....	19
Para Vocales Titulares y Suplentes.....	19
Art. 43º Acefalía Comodoro, Vicecomodoro y vacantes Vocales Titulares.....	19
Inc. a) Con Vocales Suplentes.....	19
Inc. b) En caso de más de 6 vacantes .....	19
Inc. c) Vacantes por licencia.....	19
Art. 44º Inasistencias a reuniones de Comisión Directiva .....	20
Art. 45º Reuniones de Comisión Directiva.....	20
Inc. a) Sesión Ordinaria.....	20
Inc. b) Sesión Extraordinaria.....	20
Art. 46º Reuniones secretas y públicas. Reconsideración de asuntos resueltos .....	20
Art. 47º Corresponde a la Comisión Directiva	
Inc. a) Gobierno y Administración .....	21
Inc. b) Representación social y legal.....	21
Inc. c) Gastos extraordinarios.....	21
Inc. d) Admisión y bajas de socios .....	21
Inc. e) Sanciones .....	21
Inc. f) Convocar Asambleas .....	21
Inc. g) Interpretar Estatuto y Reglamento.....	21
Inc. h) Sancionar y modificar Reglamentos.....	21

Inc. i) Adquirir inmuebles .....	22
Inc. j) Construir obras y adquirir muebles .....	22
Inc. k) Nombrar y remover empleados.....	22
Inc. l) Crear comisiones .....	22
Inc. m) Nombrar delegados.....	22
Inc. n) Nombrar comisiones examinadoras .....	22
Inc. o) Organizar fiestas, eventos y regatas.....	22
Inc. p) Socios transeúntes.....	22
Inc. q) Presentar Memoria y Balance.....	22
Inc. r) Fijar tarifas.....	22
Inc. s) Modificar cuotas sociales .....	23

## TÍTULO VII

### Del Comodoro y Vicecomodoro.

Art. 48º Corresponde al Comodoro.....	23
Inc. a) Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.....	23
Inc. b) Votar en los empates .....	23
Inc. c) Firmar diplomas .....	23
Inc. d) Firmar con el Secretario Honorario .....	23
Inc. e) Firmar con el Tesorero Honorario.....	23
Inc. f) Resolver casos urgentes.....	23
Inc. g) Velar por la buena marcha de Club .....	23
Inc. h) Cuidar patrimonio social.....	23
Inc. i) Representación del Club.....	23
Inc. j) Sancionar al personal .....	23
Inc. k) Avisar su ausencia.....	24
Inc. l) Ejercer la superintendencia.....	24

Inc. m) Izar su insignia del Club .....	24
Corresponde al Vicecomodoro .....	24
Inc. a) Reemplazar al Comodoro .....	24
Inc. b) Presidir Comisión de Interior .....	24
Inc. c) Supervisar Comisiones y Subcomisiones.....	24
Inc. d) Izar su insignia del Club .....	24

## **TÍTULO VIII**

### **Del Secretario Honorario y del Prosecretario Honorario.**

Art. 49º Corresponde al Secretario Honorario .....	24
Inc. a) Refrendar firma del Comodoro .....	24
Inc. b) Llevar correspondencia .....	24
Inc. c) Llevar libro de actas, socios y yachts .....	24
Inc. d) Resolver casos urgentes.....	24
Inc. e) Asistir a Asambleas y reuniones.....	24
Inc. f) Redactar Memoria.....	25
Inc. g) Otras atribuciones .....	25
Inc. h) Convocar reuniones de Comisión Directiva .....	25
Inc. i) Presidir Comisión Directiva, supuesto del Art. 43º.....	25
Inc. j) Preparar listados de socios con derecho a voto.....	25
Inc. k) Confeccionar listas asistentes Asambleas .....	25
Corresponde al Prosecretario Honorario .....	25
Inc. a) Reemplazar al Secretario Honorario .....	25
Inc. b) Delegación del Secretario Honorario .....	25

## **TÍTULO IX**

### **Del Tesorero Honorario y del Protesorero Honorario.**

Art. 50º Corresponde al Tesorero Honorario .....	25
Inc. a) Recaudación, ingreso y depósito de sumas.....	25
Inc. b) Firmar con el Comodoro.....	25
Inc. c) Pagar cuentas .....	26
Inc. d) Llevar libros de contabilidad.....	26
Inc. e) Presentar Balance mensual .....	26
Inc. f) Presentar Balance anual.....	26
Inc. g) Preparar presupuesto anual .....	26
Inc. h) Presentar listado de Socios morosos.....	26
Inc. i) Asistir a Asambleas y reuniones .....	26

Corresponde al Protesorero Honorario.....	26
Inc. a) Reemplazar al Tesorero Honorario.....	26
Inc. b) Delegación del Tesorero Honorario .....	26

## TÍTULO X

### De los Vocales.

Art. 51º Corresponde a los Vocales Titulares.....	26
Inc. a) Asistir a Asambleas y reuniones.....	26
Inc. b) Desempeñar tareas en las comisiones .....	26
Inc. c) Representar al Comodoro y toma de decisiones.....	26
Inc. d) Velar cumplimiento del Estatuto y Reglamento .....	27

Corresponde a los Vocales Suplentes .....	27
Inc. a) Incorporación a la Comisión Directiva según Estatuto .....	27
Inc. b) Asistir a reuniones de Comisión Directiva .....	27

## **TÍTULO XI**

### **Del Comodoro de Honor.**

Art. 52º Formas de designación .....	27
Art. 53º Condiciones .....	27
Inc. a) Ser Socio Vitalicio.....	27
Inc. b) Haber sido Comodoro.....	27
Inc. c) Poseer títulos extraordinarios .....	27
Art. 54º Facultades .....	27
Inc. a) Asistir a reuniones de Comisión Directiva .....	27
Inc. b) Izar su insignia del Club .....	28

## **TÍTULO XII**

### **Del Órgano de Fiscalización.**

Art. 55º Revisores de Cuentas. Integrantes y mandatos.....	28
Art. 56º Atribuciones y deberes .....	28

## **TÍTULO XIII**

### **Disolución y Liquidación.**

Art. 57º Formas de disolución .....	29
-------------------------------------	----

# **REGLAMENTO**

## **TÍTULO I**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Socios.**

Art. 1º Derechos y obligaciones, Socios Vitalicios y Socias Suscriptoras Vitalicias.....	30
Art. 2º Obligaciones Socios Previtalicios, Activos y Activos Marinos	30
Inc. a) Pagar cuotas.....	30
Inc. b) Velar por el Club.....	30
Inc. c) Cumplir con Estatuto y Reglamento .....	30
Inc. d) Propender al progreso del Club .....	30
Inc. e) Cooperar con la Comisión Directiva .....	30
Art. 3º Derechos de Socios Previtalicios, Activos y Activos Marinos	30
Inc. a) Diploma y carnet.....	30
Inc. b) Elegir y ser elegidos.....	30
Inc. c) Voz y voto.....	30
Inc. d) Voz en reuniones de Comisión Directiva .....	30
Inc. e) Uso de locales y servicios .....	30
Inc. f) Uso de embarcaciones y elementos deportivos .....	31
Inc. g) Uso de amarras .....	31
Inc. h) Uso de gallardete .....	31
Inc. i) Objección de candidatos a socios .....	31
Inc. j) Invitados a instalaciones.....	31
Inc. k) Invitados a embarcaciones .....	31

Inc. l) Sugerencias .....	31
Inc. m) Solicitud de Socios Transeúntes.....	31
Inc. n) Uso de toldos .....	31
Art. 4º Derechos y obligaciones de Socias Suscriptoras.....	31
Art. 5º Derechos y obligaciones de Socios Adherentes.....	31
Art. 6º Derechos y obligaciones de Socios Cadetes .....	32
Art. 7º Derechos y obligaciones de Socios Grumetes .....	32
Art. 8º Derechos y obligaciones de Socios Diplomáticos .....	32
Art. 9º Derechos de Socios Extraordinarios y Transeúntes .....	32
Art. 10º Responsabilidad por Invitados .....	32

## TÍTULO II

### De las Condiciones de Ingreso.

Art. 11º Ingreso al Club.....	32
Inc. a) Formulario Reglamentario.....	32
Inc. b) Tiempo en carteleras.....	32
Inc. c) Solicitudes de personas sin familiares socios.....	32
Inc. d) Solicitudes de Socias Suscriptoras.....	33
Inc. e) Plazo para el pago de ingreso.....	33
Inc. f) Incumplimiento del plazo de pago .....	33

Art. 12º Observación de candidatos a socios .....	33
Art. 13º Valor de la cuota de ingreso.....	33
Art. 14º Modificación del valor de la cuota de ingreso.....	33
Art. 15º Descuentos en la cuota de ingreso .....	34
Art. 16º Valor de la cuota de ingreso de Cadetes de la Escuela Naval Militar, y cuota de ausencia.....	34

### **TÍTULO III**

#### **Tribunal de Conducta.**

Art. 17º Designación .....	34
Art. 18º Tipos de medidas disciplinarias.....	34
Art. 19º Apercibimiento.....	35
Art. 20º Suspensión.....	35
Art. 21º Cesantía .....	35
Art. 22º Situación Socios expulsados o cesantes .....	35
Art. 23º Regularización socios cesantes.....	35

Art. 24º Expulsión .....	36
Art. 25º Listados Socios sancionados .....	36
Art. 26º Formas de apelar sanciones .....	36

## TÍTULO IV

### De las Comisiones Internas.

Art. 27º Corresponde a las Comisiones .....	36
Inc. a) Informar por escrito .....	36
Inc. b) Estudiar e informar sobre asuntos encomendados .....	36
Inc. c) Proponer modificaciones a reglamentos internos .....	36
Art. 28º Relaciones con el exterior .....	36
Art. 29º Integración y duración de las Comisiones.....	36
Art. 30º Forma de sesionar.....	37
Art. 31º Función del Comodoro y Vicecomodoro.....	37
Art. 32º Frecuencia de las sesiones .....	37
Art. 33º Sesiones con otras Comisiones .....	37

Art. 34º Libro de Actas .....	37
-------------------------------	----

Art. 35º Secretario de Comisión.....	37
--------------------------------------	----

Art. 36º Reglamentación Interna .....	37
---------------------------------------	----

## **De las Comisiones de Yachting a Vela y Motor.**

Art. 37º Integrantes y elección .....	38
---------------------------------------	----

Art. 38º Corresponde .....	38
----------------------------	----

Art. 39º Validez de las decisiones.....	39
---	----

Art. 40º Funciones de la Comisión de Yachting.....	39
--	----

Inc. a) Confeccionar programas de regata .....	39
--	----

Inc. b) Confeccionar lista de hándicaps .....	39
---	----

Inc. c) Designar Oficiales de Día.....	39
--	----

Inc. d) Vigilar cumplimiento de reglas internacionales .....	39
--	----

Inc. e) Comunicar resultados de regatas.....	39
--	----

Inc. f) Medición de embarcaciones .....	39
---	----

Inc. g) Redactar los programas de enseñanza .....	39
---	----

Inc. h) Supervisar material flotante .....	39
--	----

Inc. i) Elaborar presupuesto anual .....	39
--	----

## **De la Comisión de Interior.**

Art. 41º Corresponde .....	39
----------------------------	----

Inc. a) Supervisar servicios sociales .....	40
Inc. b) Vigilar cumplimiento del Reglamento .....	40

### **De la Comisión de Proyectos y Obras.**

Art. 42º Corresponde .....	40
Inc. a) Supervisar trabajos .....	40
Inc. b) Estudiar reglamentaciones.....	40

### **Relaciones comerciales de los integrantes de Comisiones.**

Art. 43º Respecto a las relaciones comerciales con el Club y eximiciones .....	40
--	----

### **Del Escudo, Gallardetón, Insignias y Distintivos**

Art. 44º Formas y Colores.....	41
Art. 45º Reconocimientos especiales .....	41